

ea quanto que ouiesen me tornaria por ello. et esto lo mante dar esta mi carta see
llata con mi seollo de celi colgado Dada en ciudlar. veinte y siete dias de fe
brero et al demil aca eteynta etres anos. yo pero xxi enes la fiz escreuit por
mandato del Rey. y del infante don enriq suio. es su tutor johan bernal. & John
dias. & Seial de mi arnal de balibreti nof publico de murcia testigo dste tris
lato visto el patro. Seial de mi bernal augi. nof publico de micia. testigo tes
te traslado Seial de mi lorenz frutos nof publico de murcia. queste traslado
bien e fielmente coprouado con el Supadro escreuir et trasladat fiz exo certe
lo Sexs dias de dezembre era de mil e cccc quareta etres anos e agora el
dicho povo general vezmo de murcia embiome pedir por mercos pues qldi
cho lugar de fortuna auia tan verdaideramente econ isto titulo de suso de
gundo aparesce qlyo confirmase el dicho lugar de fortuna con latone &
casas qyson e confuentes e cosrios. e compuestos con todos sus terminos
e pertenencias Segund el dicho Rey moro la vendio y no tuudo por bien. E
yo el Sobredicho Rey do fernando visti la carta dela vendida qldicho Rey mo
ro fiz del dicho lugar de fortuna a la apariacion de nmpot. Evista la ciuta co
mo el dicho apariacion de nmpot la compro para el dicho pero qutal suyer
no epor el e consimetros. e visto en como el dicho Rey moro la vendio
parmi mandado e concarta mia epor q aparece por ellas qldicho po qutal
tiene el dicho logar de fortuna verdaideramente ederech como deuen por esta
hazaona confirmar al dicho po qutal e allos Suros para siempre jamas el dicho
lugar de fortuna con latone e con las casas qyson e con montes rios suces
e con todos sus terminos e pertenencias Regadios caluares. e mando qldice
dida qldicho Rey moro fiz la apariacion de nmpot dela carta q la apariacion de no
por otorgo q lo comprara para pero qutal e por el e consimetros q vala e
sean firmes e estables para siempre jamas e defiendo firmemente qmiquino
sea o si de te embargar ni contrariar al dicho pero general malos Suros el dicho
logar de fortuna impare de ello ni de yr ni pasar contra las dichas casas ni cof
esta merced qlyo fago en ninguna tiempo por ninguna manera sino qldcas
o qualquier qutique contra ello le fuese pechar me ye en pena mil mil dela mo
neda nreia e al dicho pero general o a quien solo tuviere todas las cuestas
diamos e nos escabos q por esta razan recibiese doblado & sy alguno o algunes
ni e pasar contra este confirmamiento qlyo fago por quer remouer mando
a los alcaldes e alguazil de murcia q agordan y son o seran de aqui adelante
e aqua que q sea por mi adelantado en el Reyno de murcia q gelen no co
sientan e quieles prenden por los mil mil dela dicha pena e q los quide
nat suyer dellos lo q yo mandare. e fagan emendar al dicho po general o a q
sobr tuviere todas las cuestas etan os e menoscabos q por ende recibi
e endablos & cumas q la qui den e el amparen con el dicho logar de fo